



RESOLUCIÓN No. 600319 DE 2018
(26 FEB 2018)

"POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES EN LA COMUNIDAD ÍNDIGENA DE CARRIZAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02337 DE 2015 A FAVOR DE LA EMPRESA JEMEIWAA KA'I S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA" en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante Decreto 1076 de 2015 se reglamenta la Recolección con fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se contempla, entre otras cosas, que las que requieran de la obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o sus componentes intangibles, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que según el Decreto 1076 de 2015 se entiende por Permiso de estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales, la autorización previa que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.9.2.1 del Decreto 1076 de 2015, en las Actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto.

No 00919



El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolecta de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.

Que según lo dispuesto por el Artículo 2.2.2.9.2.7 del Decreto 1076 de 2015, el permiso de que trata el presente decreto podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.

Que mediante Resolución No. 02337 del 28 de Diciembre de 2015, Corpoguajira otorga Permiso para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de estudios Ambientales en la Comunidad Indígena de Carrizal ubicada en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, a favor de la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S.

Que mediante Oficio de fecha 30 Diciembre de 2016 y recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 13 del 3 de Enero de 2017 el señor DIEGO PATRÓN ARCILA en su condición de Representante Legal de la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., solicita renovación del Permiso de Estudio para la recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales en la Comunidad indígena de Carrizal ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira.

Que mediante Formato de liquidación de fecha 23 de Enero de 2017 la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, solicita al grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, liquidar los Costos de trámite correspondientes a la prórroga solicitada.

Que el grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira, el día 3 de Febrero de 2017, corre traslado a la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental, la liquidación por costos y trámite correspondientes a la solicitud anteriormente mencionada.

Que mediante Auto No. 113 de fecha 7 de Febrero de 2017, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud del "PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LA ALTA GUAJIRA CARRIZAL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, PRESENTADO POR LA EMPRESA JEMEIWA KA'I S.A.S., SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Una vez analizada la solicitud y el Acto Administrativo que avoca conocimiento, se determinó que la misma fue realizada dentro de los términos legales antes del vencimiento de dicho permiso por lo que no sería renovación como lo expresa el señor DIEGO PATRÓN ARCILA en su condición de Representante Legal de la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S. en el Oficio de fecha 30 de Diciembre de 2016 y recibido en esta Corporación bajo Radicado No. ENT – 13 del 3 de Enero de 2017, sino prórroga del mismo.

Que el día 3 de Marzo de 2017, la señora LAURA FORERO en su condición de Autorizada por la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S. fue notificada vía correo electrónico del Acto Administrativo No. 113 de fecha 7 de Febrero de 2017, expedido por Corpoguajira.

Que mediante comprobante de consignación No. 109 de fecha 7 de Marzo de 2017, fue registrado el pago correspondiente a los servicios de evaluación y trámite de la solicitud de prórroga del Permiso de recolección de especímenes de la especie silvestre de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, presentado por la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S.

Que mediante informe técnico con radicado interno No. INT - 436 de fecha 5 de Febrero de 2018, el Profesional Especializado del Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira, emitió el siguiente concepto:

GENERALIDADES TÉCNICAS DE LA SOLICITUD

La empresa JEMEIWA KA'I S.A.S Solicitud de Prórroga en tiempo PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PARQUE EOLICO CARRIZAL,

LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, otorgado mediante Resolución No 02337 del 28 de diciembre de 2015.

La solicitud de Prórroga del PERMISO se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas, que son las mismas otorgadas mediante la resolución 02337 de 2015:

Punto	Latitud	Longitud
1	12 03' 31,53400"	-72 08' 18,18000"
2	11 58' 17,74300"	-72 10' 37,23700"
3	12 03' 30,25604"	-72 06' 13,06401"
4	11 58' 16,81249"	-72 09' 02,91863"

Área: 3.111 ha Perímetro 28 km *Datum Magna Sirgas

Punto	Latitud	Longitud
5	12 03' 29,11400"	-72 04' 25,35400"
6	12 03' 30,12711"	-72 06' 03,64978"
7	11 58' 15,55300"	-72 07' 02,08400"
8	11 58' 16,72418"	-72 08' 53,70716"

Área 3208 ha 28 km *Datum Magna Sirgas

Total Área 6.319 ha.

Como resultados esperados se prevé:

Riqueza y abundancia para los grupos faunísticos (avifauna, mamíferos y herpetofauna), flora, estado sucesional de cada cobertura vegetal; inventario de especies por unidad de cobertura, indicando la presencia de especies endémicas, en el área de influencia del parque eólico CARRIZAL.

Se presentan anexos los siguientes documentos allegados:

- Cámara de comercio de la empresa Jemeiwaa Kai S.A.S.

CONSIDERACIONES

Que el decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.2.9.2.1. **Actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica**, dice que “Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso”.

Que las condiciones técnicas y área del proyecto ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PARQUE EOLICO CARRIZAL, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, otorgado mediante Resolución No 02337 del 28 de diciembre de 2015, continúan siendo las mismas.

Que según el artículo 2.2.2.9.2.7. **Vigencia de los permisos** 1076 de 2015, este término podrá ser prorrogado cuando la ejecución de los estudios, dentro del lapso de tiempo de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.

Que la empresa JEMEIWA KA'I S.A.S Solicita PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PARQUE EOLICO CARRIZAL, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, ya que no ha terminado los estudios ambientales otorgado mediante Resolución No 02337 del 28 de diciembre de 2015, para continuar con la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

CONCEPTO TECNICO

Luego de realizada la visita de campo al sector de Carrizal y analizados los documentos adjuntos presentados por la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S. para la solicitud de Prórroga del PERMISO DE ESTUDIO PARA LA



100219

RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES EN LA COMUNIDAD DE CARRIZAL donde se llevará a cabo el Proyecto PARQUE EOLICO CARRIZAL, localizado en el Municipio de Uribia – Departamento de La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 02337 del 28 de Diciembre de 2015, se considera lo siguiente:

- Es VIABLE otorgar la Prórroga por el término de catorce (14) meses, del permiso de ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CARRIZAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, otorgado mediante Resolución No. 02337 de 28 de Diciembre de 2015.

Que el área Prorrogada del PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES es la misma permissionada mediante la resolución No. 02337 del 28 de diciembre de 2015, la cual tiene un área total de 6.319 ha y está delimitada por los siguientes polígonos:

Punto	Latitud	Longitud
1	12 03' 31,53400"	-72 08' 18,18000"
2	11 58' 17,74300"	-72 10' 37,23700"
3	12 03' 30,25604"	-72 06' 13,06401"
4	11 58' 16,81249"	-72 09' 02,91863"

Área: 3.111 ha Perímetro 28 km *Datum Magna Sirgas

Punto	Latitud	Longitud
5	12 03' 29,11400"	-72 04' 25,35400"
6	12 03' 30,12711"	-72 06' 03,64978"
7	11 58' 15,55300"	-72 07' 02,08400"
8	11 58' 16,72418"	-72 08' 53,70716"

Área 3208 ha 28 km *Datum Magna Sirgas

Total Área 6.319 ha.

**PRORROGA PERMISO DE INVESTIGACIONES
PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PARQUE EOLICO CARRIZAL
SOLICITADO POR LA EMPRESA JEMEIWA KA'I S.A.S
MUNICIPIO DE URIBIA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

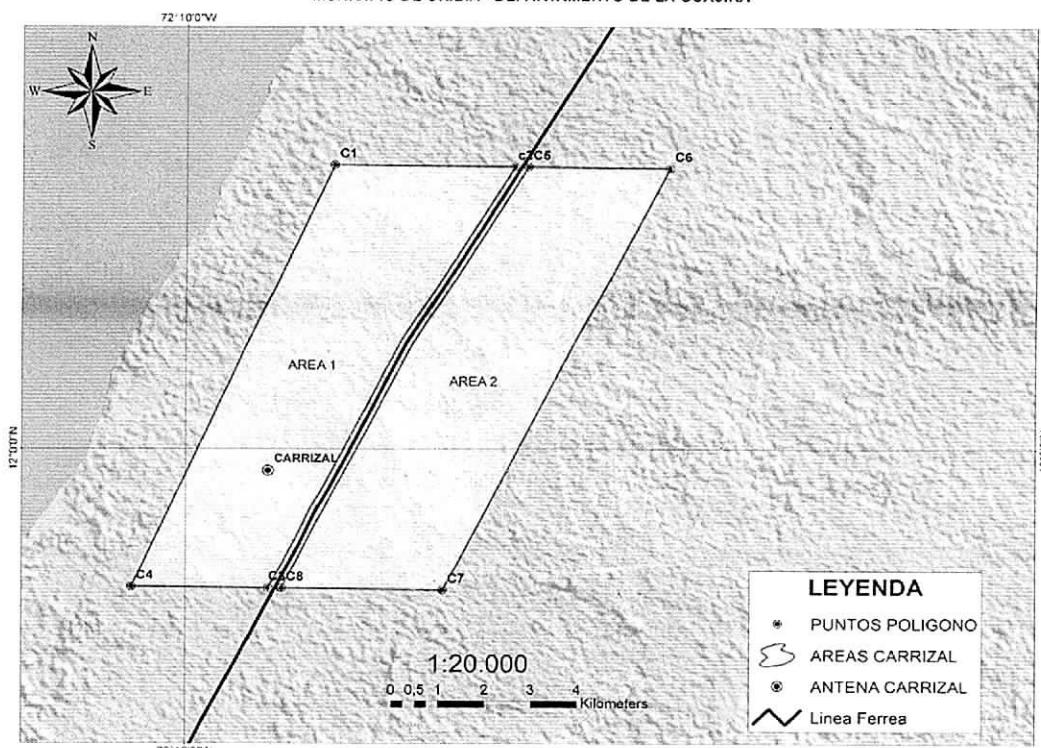


Imagen 1. Área Permissionada Para Estudio Parque Eólico Carrizal

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **PRORROGAR** el PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES en la Comunidad Indígena de CARRIZAL ubicada en el Municipio de Uribe – La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 02337 del 28 de Diciembre de 2015, por el término de **catorce (14) meses** contados a partir de la ejecutoria de esta Providencia, a favor de la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S. identificada con el Nit. No. 900368141-5, solicitada por el señor DIEGO PATRÓN ARCILA en su condición de Representante Legal de la misma, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.9.2.6 Del Decreto 1076 de 2015, adquiere las siguientes obligaciones a partir de la expedición del presente Permiso:

- Deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar y solicitar a CORPOGUAJIRA la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.
- Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
- Para cada uno de los estudios, deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", y una copia a la Colección de Referencia del Herbario de La Universidad de La Guajira, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
- Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
- Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolección, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
- Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto.

ARTICULO TERCERO: Cualquier modificación que se haga a la información o términos contenidos en el permiso de estudio, deberá basarse en sustento técnico y ser aprobada previamente por esta Corporación.

PARAÑO: En el evento de tratarse de cambios sustanciales en la información que llegaren a alterar las obligaciones resultantes del otorgamiento del presente permiso, deberá solicitarse la modificación como un nuevo permiso.

ARTICULO CUARTO: El término de la prórroga del presente Permiso es de **catorce (14) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, como es mencionado en el Artículo Primero y este término podrá ser prorrogado nuevamente cuando la ejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.

1600319



PARAGRAFO PRIMERO: La ocurrencia de cualquier circunstancia que prevea el incumplimiento de cualquiera de los términos estipulados en el presente artículo, deberá ser previa y formalmente puesta en conocimiento a CORPOGUAJIRA, con el objeto de solicitar la respectiva prórroga, presentando su debida justificación.

ARTICULO QUINTO: Advertir al permisionario, que en el evento de requerirse la renovación del presente permiso, esta deberá cumplir el trámite previsto en el artículo 14 de la Resolución No. 068 de 2002 emanada de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es decir, solicitar por escrito motivado a esta Corporación el trámite de renovación con antelación de por lo menos 30 días antes del vencimiento del presente permiso.

ARTICULO SEXTO. El permisionario podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, previa autorización de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEPTIMO. El presente permiso no contempla los procedimientos ni autorizaciones necesarias para el acceso a recursos genéticos, importación o exportación, ni la comercialización de los especímenes o muestras de la diversidad biológica amparados en este permiso. En el evento de requerirse autorización para cualquiera de las actividades aquí enunciadas se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre estas materias.

ARTICULO OCTAVO: El investigador titular del permiso, deberá sujetarse además de las obligaciones aquí impuestas, a todas las demás normas de carácter ambiental vigentes relacionadas con el proyecto objeto del presente acto. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S. o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Esta providencia rige a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los,

26 FEB 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Ana Barros
Revisó: Jorge P.
Aprobó: F. Mejía